



EI MUNICIPIO DE MONTEBELLO ANTIOQUIA, en cumplimiento de lo señalado el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en especial lo preceptuado en el literal b) del numeral 3o del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, así como lo indicado en el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y atendiendo lo señalado en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 como lo referido en el Manual de Contratación de esta entidad territorial del orden Municipal, la SECRETARIA DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS, procede a elaborar los presentes estudios previos para justificar la celebración de un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, conforme al Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011.

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA UN PROCESO DE SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA – CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVO.	
Fecha Elaboración: Noviembre 01 de 2025.	Lugar: Montebello – Antioquia
Consecutivo del proceso de selección: CI-AD-10-2025	Modalidad de selección: Contratación Directa
Solicitante: Daniela Villegas Valencia	Cargo: Secretaria de Planeación y Obras Públicas
Presupuesto oficial: SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$ 789.480.000)	Plazo: Desde la suscripción del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2026
Tipología contractual: Contrato Interadministrativo	Clasificación UNSPSC: 80111618, 83101501, 93141503, 93142009, 93142101, 93142103, 93151512
Objeto contractual: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EL MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTOS DEL MUNICIPIO DE MONTEBELLO - ANTIOQUIA. (INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN)	

1. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Los principios rectores de la Administración Municipal tienen como eje fundamental la organización y el funcionamiento de los Municipios, lo cual se desarrolla conforme a los postulados que rigen la función administrativa. Los Municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento al principio de eficacia, así mismo deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando el principio de eficiencia, así como también atender sus propias necesidades.

Por ello, el artículo 2. de la Constitución Política de Colombia establece: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios,





ALCALDÍA DE MONTEBELLO
Secretaría de Planeación y Obras Públicas

derechos y deberes consagrados en la Constitución”; así mismo, el artículo 311 de la carta política señala: “Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

El artículo 49 de la Constitución Política, establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, así mismo, la Carta garantiza a todas las personas, el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud y establece que le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental y establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares en los términos y condiciones señalados en la ley.

Así mismo, el agua y el saneamiento gozan de especial protección en las normas de los derechos humanos al igual que en el derecho internacional humanitario. En la Declaración de los Derechos Humanos de 1948 se establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, lo cual hace referencia al derecho de los seres humanos al agua, al saneamiento y al ambiente sano. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989 y ratificada por Colombia dos años después, afirma que los niños y las niñas tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud e insta a los Estados Parte a suministrar agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio.

El Estado Colombiano ha asumido diversos compromisos ante la comunidad internacional en lo que respecta al agua y al ambiente sano. Entre estos, se destacan aquellos adquiridos en la Cumbre del Milenio (2000). En esta Cumbre, Colombia se comprometió a alcanzar antes del año 2025 un conjunto de metas, entre las cuales se encuentra el reducir a la mitad la proporción de la población sin acceso sostenible a agua apta para el consumo humano y al saneamiento básico.

El sector de agua y saneamiento es fundamental dado que contribuye en forma determinante en la calidad de vida de la población, por causa del mejoramiento de las condiciones de salubridad y el desarrollo económico de las regiones. En este contexto, el sector es variable fundamental para el crecimiento económico territorial, al generar condiciones para la expansión de la actividad urbana, comercial e industrial en las ciudades.

La necesidad de nuevos sistemas de acueducto y alcantarillado es sentida de manera transversal en todas las comunidades del municipio, que el propósito de la presente contratación es garantizar la prestación del servicio domiciliario de acueducto en óptimas condiciones para la comunidad rural del municipio de Montebello.

El numeral 14.21 de la Ley 142 de 1994, modificada por las Leyes 632 de 2000 y 689 de 2001, establece que: “14.21 Servicios públicos domiciliarios. Son los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía





ALCALDÍA DE MONTEBELLO
Secretaría de Planeación y Obras Públicas

eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural, y distribución de gas combustible, tal como se define en este capítulo.”

El Municipio de Montebello, cuenta con una serie de acueductos veredales organizados mediante las juntas de acción comunal JAC, los cuales prestan un servicio en condiciones mínimas y en ocasiones precario, en cuanto a especificaciones normativas, continuidad del servicio y calidad del mismo.

Justificación.

El Municipio de Montebello, con el propósito de lograr una mayor cobertura en la prestación del servicio de agua potable requiere realizar OPTIMIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE ACUEDUCTO EN LAS VEREDAS DEL MUNICIPIO DE MONTEBELLO, ANTIOQUIA.

Para lograr los objetivos propuestos y llevar a cabo los planes estratégicos de desarrollo económico, social, cultural y urbano, y la puesta en marcha del proyecto mencionado, enfocado en torno a la movilidad y el urbanismo social, los cuales hacen parte fundamental de los objetivos propuestos para este cuatrienio, el Municipio requiere celebrar un contrato que le permita la ejecución del objeto contractual.

La Administración Municipal de Montebello tiene como obligación de realización de acciones que redunden en beneficio de la comunidad y que mejoren las condiciones de vida de sus habitantes, con el fin de garantizar la prestación universal y continua de los servicios públicos de competencia de la administración municipal.

En los últimos 15 Años con la aparición de fenómenos como el de la niña y el niño productos del cambio climático global, se viene experimentado en algunas ocasiones inundaciones y en muchas otras sequías que han llevado incluso a la declaratoria de calamidad pública por estas razones.

La débil cobertura en servicios públicos como el agua potable y saneamiento básico repercuten de manera directa en la calidad del agua, originando de esta manera las principales enfermedades derivadas potencialmente del estado contaminado y en ocasiones de descomposición del agua; generando situación en algunos casos que repercuten en la salud de los habitantes.

Es por ello que la administración municipal prioriza su mayor esfuerzo en contribuir al menos en el mediano plazo a la solución de afectaciones urgentes en los acueductos rurales que no permiten el abastecimiento de agua en un 100% a nuestras comunidades por diferentes circunstancias.

El Municipio de Montebello, cuenta con una serie de acueductos veredales organizados mediante las juntas de acción comunal JAC, los cuales prestan un servicio en condiciones mínimas y en ocasiones precario, en cuanto a especificaciones normativas, continuidad del servicio y calidad del mismo, para lo cual el Municipio de Montebello, realizo diagnóstico de cada uno de los acueductos veredales priorizando





ALCALDÍA DE MONTEBELLO
Secretaría de Planeación y Obras Públicas

la intervención de la infraestructura de los mismos, con el propósito de mejorar la prestación del servicio en los aspectos anteriormente mencionados.

La necesidad, se encuentra enmarcada dentro del Plan de Desarrollo Municipal “En Montebello Yo Creo 2024-2027”, en la Línea 4 Yo Creo en el Desarrollo Territorial, en el Programa 4.4 El agua fuente de vida, juntos conservemos nuestra riqueza ambiental, en el Indicador 4.4.4 Acueductos Optimizados – 400301700 - Mejoramiento y optimización de los sistemas de acueducto, alcantarillado y redes rurales.

Para lograr los objetivos propuestos y llevar a cabo los planes estratégicos de desarrollo económico, social, cultural y urbano, y la puesta en marcha del proyecto mencionado, enfocado en torno al mejoramiento de los acueductos rurales, los cuales hacen parte fundamental de los objetivos propuestos para este cuatrienio, el Municipio requiere celebrar un contrato que le permita ejecutar los proyectos enunciados, herramienta indispensable para a la ejecución de los mismos y que beneficiará directamente la población rural de las veredas del municipio.

Para la satisfacción de la necesidad descrita y por ende la atención al problema planteado se celebrará un contrato interadministrativo de administración delegada de recursos con la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES – EDUAN, la cual es una entidad administrativa de derecho público con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; se rige por sus propios estatutos y gozarán para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios; además cuenta con la logística y experiencia requerida para la ejecución exitosa del objeto propuesto, con ocasión del mismo deberá gestionar y contratar a personal idóneo para ejecutar el objeto propuesto en este estudio previo.

La EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES – EDUAN tiene por objeto:

- Gestionar, gerencia, liderar, supervisar, coordinar, promover, estructurar, ejecutar, financiar, directamente y/o en asocio con otras entidades públicas o privadas, proyectos de interés municipal, metropolitano, regional, nacional e internacional, que comprendan la elaboración de estudios técnicos, diseños urbanísticos, arquitectónicos y desarrollo de las diferentes herramientas o instrumentos que contribuyan a la organización del territorio; asimismo adelantar operaciones urbanas y rurales en ejecución de proyectos que promuevan una adecuada transformación territorial; brindar asesorías especializadas en desarrollo urbanístico; de igual forma, administrar los bienes que requieran los proyectos y operar, ejecutar y administrar los Bancos Inmobiliarios como instrumentos de gestión del suelo creados con el fin de atender las necesidades de los habitantes del territorio en relación con la provisión de suelo urbano para las infraestructuras, equipamientos, espacio público, vivienda, promoviendo además, diferentes acciones





administrativas relacionadas con el desarrollo urbanístico y la administración, gestión y desarrollo inmobiliario e importar o exportar maquinaria o equipos que faciliten la realización del objeto social de la empresa.

- Igualmente, La Empresa de Desarrollo Urbano de Andes - EDUAN atenderá los requerimientos que en programas de inclusión social se puedan generar desde la prestación de los servicios públicos, como programas de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, de capacitación y desarrollo asociativo para todo tipo de población que lo requiera.
- En este sentido Empresa de Desarrollo Urbano de Andes - EDUAN podrá impulsar, promocionar, ejecutar, administrar y gerenciar proyectos públicos o privados relacionados con proyectos de alimentación escolar, bienestar estudiantil y a fines.
- También prestará servicios integrales como operador logístico en todas sus formas y manifestaciones.
- Adelantar y/o gerenciar proyectos integrales de tecnología, seguridad pública, alumbrado público y sus valores agregados, ciberseguridad, ciudades inteligentes y desarrollo sostenible.

La “EDUAN”, es una empresa industrial y comercial del Estado, del orden municipal, descentralizada, vinculada al Municipio de Andes, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera como lo ordena la Ley, regida por el derecho privado, público y por las cláusulas contenidas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 489 de 1998 y demás normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen, y en virtud de su objeto social puede realizar diversas actividades de apoyo al desarrollo municipal, subregional, departamental y nacional, para lo cual cuenta con una amplia experiencia y solidez financiera.

Según el artículo 14 de la ley 489 de 1998, la delegación entre entidades públicas deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegantes y delegataria, los cuales estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos.

La Corte Constitucional en análisis de asequibilidad de la norma, señala que esta contratación “(...) tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado” La modalidad de selección es la contratación directa, bajo la causal de “contratos interadministrativos” se encuentra regulado en el artículo 2, numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 modificada por la Ley 1474 de 2011 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 8 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, indicando en sus artículos 92 y 95 lo siguiente:





ARTÍCULO 92. Contratos interadministrativos. Modifícase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos.

ARTÍCULO 95. Aplicación del Estatuto Contractual. Modifíquese el inciso 2 del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

Las obligaciones que se derivan del contrato interadministrativo a celebrar tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora EDUAN según se transcribió en líneas precedentes. Es preciso, así mismo señalar lo establecido por la doctrina frente al contrato interadministrativo: “El contrato interadministrativo, por su parte, es también celebrado entre dos entidades públicas con capacidad de tener relaciones interadministrativas, con la particularidad de que el contrato es negocio jurídico generador de obligaciones al cual acuden las partes con diversidad de intereses. En el contrato se pueden identificar contratante y contratista, y el segundo, aunque persona pública, tiene intereses y está en un mercado de forma similar a como lo hace el particular”

1.1. ARTICULACIÓN DEL PROCESO CON EL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL CULTIVANDO UN MONTEBELLO PARA TODOS Y CÓDIGO DEL PROYECTO.

El presente proceso se articula con el Plan de Desarrollo Territorial 2024 – 2027 “En Montebello, yo creo”, así:

Línea Estratégica	Línea 4. Yo creo en el desarrollo territorial
Programa	4.4. El agua fuente de vida, juntos conservemos nuestra riqueza ambiental
Indicador de Producto	4.4.4. Acueductos Optimizados





Proyecto | Mejoramiento y optimización de los sistemas de acueducto, alcantarillado y redes rurales

2. OBJETO POR CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA EJECUCIÓN.

OBJETO:

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EL MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTOS DEL MUNICIPIO DE MONTEBELLO - ANTIOQUIA. (INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN)

ALCANCE DEL CONTRATO:

El contratista deberá cumplir todas las actividades y exigencias inherentes al objeto del contrato y deberá garantizar los capítulos relacionados a continuación. Cada uno de estos con sus correspondientes ítems por ejecutarse, las cuales se encuentran en el formulario general del presupuesto de obra según anexo.

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS CUARTO NIVEL

El presente proceso de selección está codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica a continuación:

Segmento	Familia	Clase	Producto	Denominación
80	11	16	18	Servicios temporales de construcción
83	10	15	01	Abastecimiento de agua
93	14	15	03	Servicios de planificación social
93	14	20	09	Servicios de administración o gestión de proyectos o programas urbanos
93	14	21	01	Servicios de planificación de desarrollo regional
93	14	21	03	Servicios de cooperación técnica
93	15	15	12	Servicios de instituciones pública

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL.

Con el contrato interadministrativo de mandato sin representación, se pretende que la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES- EDUAN- en calidad de mandatario, celebre los contratos o profiera los actos administrativos pertinentes que le permitan ejecutar la descripción del anexo.





3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

3.1. Obligaciones generales de la EDUAN

- a. Cumplir con las obligaciones que se generen directa e indirectamente del objeto del contrato.
- b. Colaborar con el Municipio de Montebello para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad y oportunidad.
- c. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto contrato y/o que sea adquirida por motivos del desarrollo del objeto contractual, aun después de terminado el contrato.
- d. Cumplir con los aportes a los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales.
- e. Con la suscripción del contrato, el contratista declara que NO encuentra incursión en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia el artículo 8 modificado por la ley 1474 de 2011, artículo 9 de la ley 80 de 1993 y artículo 2 de la ley 1474 de 2011 y que en caso de sobrevenir alguna actuara conforme a la ley.
- f. Ejecutar las obras, bienes o servicios de acuerdo con la necesidad.
- g. Presentar la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato, manifestando además bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incursión en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar ni para desarrollar sus actividades.
- h. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía en la ejecución del contrato al supervisor/interventor del mismo.
- i. Garantizar que las obras, bienes o servicios contratados se adhieran a las condiciones solicitadas por la entidad municipal.
- j. Cumplir las instrucciones impartidas por el funcionario encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación.
- k. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
- l. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al Municipio de Montebello, en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
- m. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio.
- n. Desarrollar las actividades del contrato dentro del término y las condiciones acordadas a partir de las autorizaciones por el supervisor/interventor del contrato.
- o. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Municipio o de los fondos a su cargo.





- p. Defender en todas sus actuaciones los intereses del Municipio y de los fondos a su cargo según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
- q. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos de este en caso de requerirse.
- r. Realizar los procesos de contratación de acuerdo con su manual interno de los contratistas derivados para el cumplimiento del objeto contractual de la presente relación
- s. Presentar los informes y/o documentos que indique el supervisor/interventor
- t. Las demás que por la ley o por la naturaleza del contrato se entiendan pactadas.

3.2. Obligaciones específicas de la EDUAN

- a. El contratista debe presentar una programación de actividades y a cada una de ellas se le debe asignar periodo de inicio y periodo final, la programación deberá ser aprobada por el supervisor, quien podrá objetarla total o parcialmente.
- b. Debe presentar ruta crítica, con las actividades de criterio del contratista, fijando la pauta para la ejecución de los trabajos en el tiempo pactado.
- c. Presentar grafica de inversiones por periodos (semanales, quincenales o mensuales), y en porcentaje de curva sobre la gráfica, deberá marcar claramente la ruta crítica.
- d. Implementar medidas para la protección contra la lluvia en las áreas de trabajo para garantizar rendimientos que permitan cumplir con el cronograma presentado y avalado por el supervisor.
- e. Es obligación del contratista suministrar, y mantener durante la ejecución del contrato y hasta la entrega total de las mismas, a satisfacción, todo el personal idóneo y calificado en los campos directivos, profesionales, técnicos, administrativos, obreros y demás que se requieran.
- f. Presentar por lo menos dos (02) veces al mes informe de avance de las actividades comparativas con el cronograma propuesto.
- g. En caso de que se presenten retrasos parciales o en los ítems más representativos el contratista está obligado a presentar cronograma remedial que deberá ser avalado por el supervisor e informados a la entidad.
- h. Hacer seguimiento fotográfico del curso de toda la obra.
- i. Ceñirse a la legislación vigente, que regula las actividades para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental.
- j. Mantener durante toda la ejecución del contrato y hasta el recibo a satisfacción, el personal necesario para el desarrollo de los trabajos. Los costos a cargo de todo el personal serán a cargo del contratista.
- k. El administrador delegado, durante la ejecución del contrato y hasta el recibo final, será responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, en los casos que se demuestre que han sido causados por negligencia del administrador delegado.
- l. Tomar las precauciones y ejecutar las medidas necesarias para la seguridad del personal de la obra a su cargo o servicio, de acuerdo con las normas que regulan la materia.





- m. Pagar todos los gastos legales en que pueda incurrir para llevar a cabo el trabajo contratado y dar cumplimiento a todas las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentos que existan y que sean aplicables al desarrollo del contrato.
- n. El contrato deberá ser ejecutado de conformidad con lo establecido en las especificaciones técnicas aprobadas por la Entidad y recomendaciones técnicas del supervisor/interventor del contrato y que hacen parte integral del presente estudio.
- o. El suministro oportuno es responsabilidad del administrador delegado, por consiguiente, no dará lugar a solicitar ampliación del plazo de ejecución, cuando el suministro sea deficiente o inoportuno.
- p. Implementar plan de calidad para la obra.
- q. Realizar la correcta localización del terreno de las obras a ejecutarse.
- r. Las modificaciones de diseño y cambios que mejoren las condiciones del proyecto, se someterán a la aprobación previa del supervisor/interventor.
- s. Desarrollar el contrato conforme el presupuesto y calidad de la obra establecida por la entidad.
- t. Atender en el menor tiempo posible cualquier llamado o solicitud del supervisor/interventor del contrato, tendientes a mejorar el servicio.
- u. Disponer de los medios a su alcance para garantizar la calidad de los artículos adquiridos.
- v. Velar por el cuidado y la conservación de los bienes adquiridos con los recursos provenientes del contrato.
- w. Desarrollar todas las actividades propias e inherentes al objeto contractual.
- x. Comprometer la máxima diligencia y empeño en las labores encomendadas.
- y. Atender los llamados y observaciones del MUNICIPIO.
- z. Acreditar el pago de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social y demás obligaciones en materia tributaria.
- aa. Las demás que por la ley o por la naturaleza del contrato se entiendan de pleno.
- bb. El contratista deberá facilitar al municipio de Montebello, todos los informes, recolección de información y resultados y demás datos que sean solicitados en razón de la ejecución del proyecto.
- cc. Consolidar un informe final con descripción del alcance del objeto contratado, esto es, actividades, resultados y demás aspectos relevantes obtenidos con el proyecto.

3.3. Obligaciones del Municipio.

- a. Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución.
- b. Suscribir a través del Ordenador del gasto y el supervisor del contrato el acta de inicio junto con el contratista.
- c. Atender oportunamente y de manera eficiente cualquier recomendación por parte del contratista durante la ejecución del contrato.
- d. Realizar las actas correspondientes para el desembolso de los recursos.
- e. Suministrar toda la información requerida para cumplir con el objeto contractual
- f. Suministrar los dineros necesarios para la correcta ejecución del contrato





- g. Autorizar los cambios que se requieran en los suministros, en beneficio del correcto desarrollo del objeto contractual.
- h. Autorizar la suspensión del contrato y el reinicio de este, siempre y cuando se solicite por el contratista y previa justificación técnica, jurídica o financiera.
- i. Darle trámite eficaz a la ampliación de plazos y cuantías del contrato, si se necesitare, previa justificación.
- j. Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato.
- k. Solicitar al contratista los informes que sean necesarios para adecuada vigilancia del desarrollo del contrato y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.
- l. Suministrar todos los permisos y demás que sean necesarios para la ejecución del objeto contractual.
- m. Realizar el pago oportuno de los suministros y siempre que el contratista acredite la totalidad de los requisitos exigidos para ellos.
- n. Liquidar el contrato.
- o. Realizar la vigilancia y control durante todo el término de ejecución.

4. AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS REQUERIDAS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS.

La ley 80 de 1993 en el artículo 20 ordinal a), incluyó a los municipios dentro de las entidades estatales, objeto aplicación de dicho estatuto de contratación y asignó las competencias para la celebración de contratos en este nivel a los alcaldes en calidad de representantes legales de los municipios (Artículo 11, Ordinal b).

Conforme a lo estipulado en la Ley 1551 de 2012 en el artículo 29, literal d), numeral 5º que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece que los alcaldes en relación con la Administración Municipal, tiene como función, entre otras, “Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables”.

Que, analizado al objeto del presente estudio previo, se evidencia que el mismo NO se encuentra tipificado en una de las causales en las cuales el alcalde municipal se encuentre obligado a solicitar al Honorable Concejo Municipal autorización para contratar, conforme a lo regulado en el parágrafo 4º del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

5. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, INCLUYENDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN.





El valor estimado a contratar asciende a la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$ 789.480.000)** incluido todos los gastos e impuestos que le sean aplicables.

El valor estimado por concepto de administración es de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L (\$15.480.000) incluido el IVA** y todos los gastos e impuestos que le sean aplicables.

5.1. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN.

Número/Fecha	Fuente de financiación / Rubro	Valor
709 01/11/2025	1.2.4.6.00 SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO 1.3.3.10.00 R.B. SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	\$500.000.000

Número/Fecha	Fuente de financiación / Rubro	Valor
716 04/11/2025	1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	\$16.000.000
Acuerdo N°010- 2025	VIGENCIAS FUTURAS	\$300.000.000

5.2. JUSTIFICACIÓN VALOR ESTIMADO.

De conformidad con el estudio del sector, el valor del presupuesto oficial de esta contratación se ha proyectado conforme el resultado de la consulta de precios en el mercado, los datos históricos de contrataciones realizadas por la entidad y entidades de la misma categoría del municipio de MONTEBELLO, además del estudio de mercado realizado por la entidad.

En el valor están incluidos los impuestos, tasas de carácter nacional, departamental o municipal, legales vigente al momento de la apertura del proceso correspondiente y demás costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve.

Los impuestos del municipio a tener en cuenta y que estarán a cargo del contratista para la elaboración de su propuesta son los siguientes:

IMPUESTOS, TASAS O CONTRIBUCIONES

Retención en la fuente

Según norma





Retención en la fuente por IVA	Según norma
Estampilla Pro Adulto Mayor	4,0%
Estampilla Pro Cultura	2,0%
Estampilla Pro Justicia Familiar	2,0%
Estampilla Pro Hospitales Públicos	1,0%
Tasa Pro - Deporte	2,0%
Fondo de seguridad	5,0%

5.3. FORMA DE PAGO.

El MUNICIPIO DE MONTEBELLO desembolsará los recursos totales por administrar del contrato de la siguiente manera:

Un pago inicial correspondiente al 50% del valor de los recursos a administrar y el 50% restante mediante pagos parciales según avance de obra. Previo:

- i) Certificación de apertura de la cuenta exclusiva para el manejo conjunto de los recursos con el MUNICIPIO DE MONTEBELLO; esta cuenta deberá ser certificada como exenta de los gravámenes inherentes.
- ii) Cuenta de cobro o Factura
- iii) Certificado de paz y salvo de pago de seguridad social y parafiscales actualizados a la fecha de cobro debidamente firmado por el representante legal.
- iv) Informe mensual con los componentes del proyecto y la información de referencia respecto al seguimiento de obra acorde con el cronograma aprobado por la entidad.

Nota 1: Se deberá dar apertura a una cuenta corriente o de ahorros, a nombre del contratista, en una entidad pública o privada para el manejo conjunto de los recursos con el propósito de realizar los pagos a los contratistas y autorizar el pago de los honorarios que se causarán en la misma proporción de las actas de avance.

Nota 2: Los desembolsos de los recursos a administrar se realizarán proporcional al porcentaje de avance de la obra a través de las actas que se presenten.

El valor de los honorarios a reconocer a la entidad contratista, en su calidad de Administrador delegado equivale a un 2% de los recursos a administrar, dicho porcentaje asciende a la suma de de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L. (\$15.480.000) incluido el IVA y todos los gastos e impuestos que le sean aplicables.

Los documentos presentados, deberán ser certificados por parte del supervisor designado por el Municipio de Montebello, y/o todos aquellos exigidos.





ALCALDÍA DE MONTEBELLO
Secretaría de Planeación y Obras Públicas

La EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES – EDUAN se encargará de realizar por parte de la dependencia respectiva, las retenciones y demás impuestos de Ley que apliquen en las contrataciones que se desarrollen en el marco del proyecto que se pretende desarrollar; igualmente se encargará de efectuar los pagos a la DIAN sobre los impuestos y demás retenciones de Ley que apliquen a las contrataciones que se desarrollen en el marco del proyecto.

EDUAN reintegrará periódicamente los rendimientos financieros que arroje la cuenta exclusiva de los recursos, con deducción de los costos inherentes a dicho manejo, debidamente certificados por la entidad bancaria.

EDUAN, reintegrará al Municipio de Montebello las estampillas, tasas y contribuciones generadas de los contratos de sus proveedores derivados, de acuerdo a lo establecido en estatuto tributario municipal; esta se realizará en un término de diez (10) días siguiente a la realización de los pagos a sus proveedores.

La autorización de pago del supervisor se efectuará una vez se tenga la factura, acompañada del informe de supervisión del contrato derivado con todos los soportes (acta de corte, seguimiento al cronograma, actas de comité, bitácora de obra, correspondencia, registro fotográfico, pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, etc.).

PARÁGRAFO 1. El supervisor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas por medio de informes, actas y registro fotográfico que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el interventor. Para causar el pago final del contrato, el supervisor deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la entidad no hará el respectivo recibo de factura final de pago al contrato.

PARAGRAFO 2: Los recursos no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en el objeto y alcance de este contrato y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, es decir, de acuerdo con los documentos que soportan el presente contrato, so pena de declarar terminado el contrato, hacer efectivas las garantías exigidas y quedando EDUAN obligada a reembolsar los recursos entregados.

5.4. EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El término de duración será desde la fecha de suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026

El lugar de ejecución es en el Municipio de MONTEBELLO, Departamento de Antioquia.



Calle 20 Bolívar # 19 -51
(+57) 604 846 1020 | 311 762 3422
www.montebello-antioquia.gov.co | alcaldia@montebello-antioquia.gov.co





6. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA QUE SOPORTA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La Ley 1150 de 2007, señala en su artículo 2, las modalidades de selección de contratistas, consagrando en el numeral 4 la contratación directa, previendo en el literal modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, la celebración de Contratos Interadministrativos, norma que establece: "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Ahora bien, legalmente, la referencia conceptual más descriptiva de los contratos de administración delegada es la que contenían los Estatutos de Contratación Pública - Decretos 1518 de 1965 (art. 5), 150 de 1976 y 222 de 1983, este último derogado por el artículo 81 de la Ley 80 de 1993, que presentan dicha forma contractual como modalidad del contrato de obra pública asociada a la forma como se remunera al contratista, en la que la obra es ejecutada por cuenta y riesgo de la entidad contratante, pero a través de un contratista que sólo es delegado o representante de aquélla, a cambio de unos honorarios previamente pactados.

Se creó entonces el concepto dentro del contexto de la actividad edificadora, que en el régimen de la Ley 80 de 1993 pasó a condensarse en los contratos de obra para la realización de cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles, advirtiéndose que en los celebrados a través de licitación o concurso público, la interventoría debe contratarse con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, llamado a responder por los hechos u omisiones que le fueren imputables (art. 32, No. 1).

Esta concepción legal en materia de contratación estatal resulta útil a la hora de examinar los contratos celebrados entre particulares bajo la denominación de "Administración delegada", dada la inexistencia de normas civiles que los tipifiquen.

De acuerdo con ello, entiende la Sala que a través de ese tipo de contratos se adquieren los servicios de alguien capacitado y calificado para que construya, mantenga, instale o realice cualquier trabajo material dirigido a ejecutar la obra materia del contrato, en nombre de quien lo contrata. El contratante es el dueño de la obra, y el administrador delegado sólo se encarga de ejecutarla, asumiendo su buen resultado, como director técnico de la misma, poniendo al servicio del contrato toda su capacidad, y sin los riesgos propios del contratista independiente, como los originados en las fluctuaciones económicas, la inexperiencia o bajo rendimiento del personal contratado, o las fallas de los equipos utilizados.

En obras públicas, esa relación contractual se caracteriza por ser formal, bilateral, onerosa, conmutativa, de tracto sucesivo y de colaboración por el factor intuito persona, porque parte de un acto esencial de confianza en el que se entrega a otra persona la responsabilidad de manejar dineros públicos y empleados oficiales con el fin de atender un objeto de interés social, sin perjuicio de que el contrato pueda cederse, previa autorización del contratante.





Como tal, el contrato abarca dos grupos de obligaciones principales, las propias del contrato de "arrendamiento para la confección de una obra material", regulado por los artículos 2053 a 2062 del Código Civil, cuyo objeto principal es la ejecución de la obra contratada dentro de las especificaciones y los plazos convenidos; y las que atañen a las relaciones establecidas entre el propietario y el constructor en lo que concierne a la administración de los fondos que deben invertirse para la ejecución de dicha obra, regidos por las normas del Código Civil que regulan el contrato de mandato (arts. 2142 a 2199), en cuanto no pugnen con las estipulaciones hechas por los contratantes y con las características especiales del contrato. Frente a cada una de ellas el constructor asume responsabilidades correlativas.

En términos generales, conforme con la naturaleza misma del contrato, el contratante debe determinar claramente la obra a ejecutar; suministrar al contratista todo lo necesario para el cumplimiento de sus funciones, como fondos económicos, o, si se pactaron, bienes muebles e inmuebles; y remunerar al administrador en la forma y periodos convenidos. A su vez, el contratante toma bajo su responsabilidad la dirección técnica de la obra, según las cláusulas contractuales; maneja los fondos que le entrega el contratante para la ejecución, invirtiéndolos en la forma que indique el contrato y rindiendo cuentas pormenorizadas, detalladas y documentadas sobre su manejo; conservar y devolver en buen estado los bienes que hubiere recibido para la ejecución del contrato, salvo el deterioro natural; escoger y elegir trabajadores necesarios para realizar la obra y pagarles los salarios y prestaciones sociales que correspondan, con los dineros suministrados por el contratante, actuando como intermediario de éste; subcontratar; pagar las indemnizaciones por los daños que la ejecución cause a terceros, por su culpa descuido o negligencia o por la del personal que contrató; y pagar los daños y perjuicios derivados del incumplimiento del contrato.

De acuerdo con esta perspectiva, es claro que la administración delegada entre particulares o entre éstos y entidades públicas, entraña la relación contractual propia del mandato, pues, a través de aquél, "una persona confía la gestión de uno más negocios a otra por cuenta y riesgo de la primera", y, en ejercicio del mismo, el mandatario puede contratar en su propio nombre o en el del mandante, pero si contrata en su propio nombre, no obliga al mandante respecto de terceros (Código Civil, artículos 2142 y 2177).

La modalidad de selección para el desarrollo del presente objeto contractual se regirá por las normas legales vigentes, en lo que corresponde a contratación directa bajo la modalidad de Contrato interadministrativo, el cual tiene como soporte principal Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Artículo 2, numeral 4, literal c), Ley 1474 de 2011 artículos 92 y 95, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4; que establece en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4. "la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto", además las circulares expedidas por Colombia Compra Eficiente, y los demás decretos reglamentarios.





ALCALDÍA DE MONTEBELLO
Secretaría de Planeación y Obras Públicas

Por su parte la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2, numeral 4 literal C, establece que la contratación directa bajo la modalidad de contrato interadministrativo procede siempre que las obligaciones establecidas tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

La Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de MONTEBELLO, establece la presente modalidad de selección, en consideración al objeto a contratar y las prestaciones requeridas para el presente proceso contractual, haciendo necesaria la contratación de una entidad idónea que facilite la operación logística y administrativa del proyecto, a través de un contrato de administración delegada de recursos con entidad pública, presentando ventajas comparativas frente a la posibilidad de contratación que ofrece el sector público, tal como se encuentra establecido en la justificación de la necesidad a la luz de la circular conjunta N° 14 de 2011, expedida por la Procuraduría General de la República, la Contraloría General de la República y la Auditoría General de la República.

Artículo 93. Del régimen contractual de las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del estado. Modifíquese el artículo 14 de la ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.”

Lo anterior, le permite a La EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES – “EDUAN”, desarrollar la ejecución de Contratos Interadministrativos de proyección social abarcando un amplio radio de actividades que le permiten desempeñar de forma adecuada cada uno de los parámetros contractuales establecidos para tales efectos en el presente objeto contractual.

Es entonces viable y justificable jurídicamente el proceso de contratación mediante la modalidad de contratación directa, el cual estará sometido en todos sus aspectos a las disposiciones legales y a las que sobre el particular establezca el estudio previo y demás documentos que lo componen.

Por la naturaleza del objeto a contratar, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de Contratación Directa a través de contrato interadministrativo entre entidades públicas de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011.



Calle 20 Bolívar # 19 -51
(+57) 604 846 1020 | 311 762 3422
www.montebello-antioquia.gov.co | alcaldia@montebello-antioquia.gov.co





c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Igualmente, el Decreto 1082 Artículo 2.2.1.2.1.4.4. “Contratos o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto”.

Es de anotar, que EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES – EDUAN, garantizará para la ejecución del proyecto un equipo interdisciplinario con la suficiente capacidad, quien cuenta con más de un año de experiencia en proyectos en condiciones y características similares y recibidas a entera satisfacción, por lo anterior cuenta con la idoneidad para llevar a cabo el desarrollo contractual de manera eficiente y transparente; lo que se convierte en factor diferenciador para el municipio al contar con respaldo administrativo y técnico, optimizando recursos financieros, cronológicos y logísticos. Otra de las bondades que representa para el municipio es liberar su carga administrativa y que la entidad territorial pueda utilizar su recurso humano en la mejor planificación y gestión del recurso; pues contar con una empresa con capacidad para gerencia el proyecto, permitirá disminuir riesgos en la contratación y alcanzar efectivamente la finalidad contractual.

7. ANÁLISIS DEL SECTOR

Conforme a lo contenido en el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad debe efectuar durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación.

7.1. PERSPECTIVA LEGAL

Conforme a la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, se tienen las siguientes reglas para los convenios interadministrativos:

- 1). Los convenios interadministrativos, en todos los casos, deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, los cuales, naturalmente, están sometidos a la ley.
- 2). La suscripción de convenios interadministrativos “de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras”, debe estar precedida de licitación pública o selección abreviada; solamente en los demás casos, podrá acudir al sistema de contratación directa.





3). La ejecución de los convenios interadministrativos quedó sometida, por regla general, al Estatuto General de Contratación Pública, salvo los casos en que la entidad ejecutora actúa en régimen de competencia o cuando el convenio tenga relación directa con su actividad.

Es así como se determina que, para el cumplimiento del objeto del presente proceso de contratación, la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES - EDUAN, cumple todos los criterios para celebrar un contrato interadministrativo de mandato sin representación, teniendo en cuenta que la necesidad que tiene la administración municipal puede ser perfectamente desarrollada por dicha entidad.

Teniendo en cuenta en el caso concreto la calidad de las partes, (personas jurídicas de derecho público), y que las obligaciones derivadas del contrato tienen relación directa con el objeto y servicios que tiene a cargo la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES - EDUAN se considera pertinente celebrar un contrato interadministrativo de mandato sin representación.

7.2. PERSPECTIVA COMERCIAL

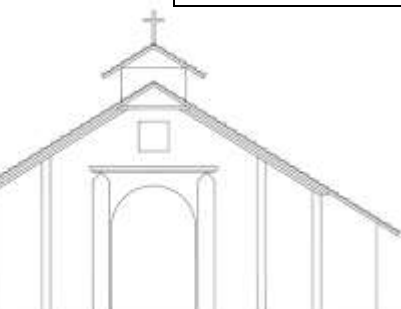
En el proceso de análisis de la oferta, la administración municipal realizó un estimado del valor del contrato tomando como base el precio de procesos similares que se realizan en otros municipios y se evidencio que el comportamiento en la contratación es similar a los valores que se estipulan para el contrato que se pretende celebrar.

Dado lo anterior, particular nos vemos afectados por constatación de alza en insumos y servicios debido a la inflación por la que atraviesa el mundo entero, y nuestro municipio no es ajeno a dicha problemática económica, de igual manera el aumento en salario mínimo legal vigente también es un factor que influye en la prestación de cualquier servicio.

7.3. PERSPECTIVA TÉCNICA

El contrato que se pretende suscribir corresponde a un contrato interadministrativo de mandato sin representación con la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES- EDUAN, por lo que se realizó un estudio por medio del cual se pudiera evidenciar, la ejecución de contratos similares que sirvieran de soporte para el presente proceso, de lo cual, se halló lo siguiente:

ENTIDAD CONTRATANTE	OBJETO	VALOR
MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS	MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA LOCATIVA DE LA PLACA DEPORTIVA DE LA VEREDA SANTA RITA DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS.	\$34.562.635
MUNICIPIO DE ANDES	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO MANUAL DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL QUE BENEFICIA AL	\$94.947.624





	MUNICIPIO DE ANDES	
MUNICIPIO DE ANGELOPÓLIS	MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA LOCATIVA DEL CENTRO EDUCATIVO RURAL DE LA VEREDA SANTA RITA DEL MUNICIPIO DE ANGELOPOLIS	\$45.184.906
MUNICIPIO DE ANDES	MANTENIMIENTO Y MEJORAS LOCATIVAS A LA PISCINA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS URIBE, EN EL MUNICIPIO DE ANDES, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	\$23.327.476
MUNICIPIO DE CONCORDIA	SUMINISTRO, MANTENIMIENTO, REPOSICIÓN Y EXPANSIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN ZONA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA, ANTIOQUIA.	\$178.797.500

A Través de los contratos suscritos, la entidad con la que se pretende suscribir el contrato interadministrativo determina su capacidad, experiencia y trayectoria en el tipo de obras a ejecutar, lo cual asegura la satisfacción de la necesidad requerida por la entidad estatal, y la correcta ejecución de los recursos públicos.

Adicionalmente, y conforme lo dispone el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015: La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1, para lo cual se podrán suscribir bien sea contratos o Convenios siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el Objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o sus reglamentos conforme lo dispone el literal C del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007

8. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

La entidad evaluó el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación que para el efecto expidió Colombia Compra Eficiente y el CONPES 3714 de 2011.

Es responsabilidad del contratista declarar bajo su experiencia, pericia e idoneidad todos los riesgos previsibles que puedan presentarse con relación a la ejecución de la naturaleza del objeto contractual. De no hacerse y de determinarse la posibilidad de ocurrencia de los riesgos no declarados serán imputables al contratista.

9. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE LA NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL.

La EDUAN presentará garantía que avalarán el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato, que podrá optar entre alguno de los siguientes mecanismos de cobertura: contrato de seguro





contenido en una póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaria. El municipio verificará el cumplimiento de los requisitos del mecanismo empleado de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y en todo caso deberá contener la siguiente cobertura:

Lo anterior, sin perjuicio de que la responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas sólo puede ser amparada mediante póliza de seguro.

Así las cosas, se establece la necesidad de requerir la constitución de los siguientes amparos a la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES – EDUAN -:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento	Diez (10%) del valor total del contrato de Administración delegada de recursos	El Plazo del contrato de Administración delegada de recursos y seis (06) meses más.

Adicionalmente, La EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES – EDUAN - **deberá exigir de los contratistas las siguientes garantías (cuando apliquen)** que tendrán como beneficiario - asegurado al MUNICIPIO DE MONTEBELLO, ANTIOQUIA, identificado con NIT. 890.983.824-9, en consonancia con el objeto y naturaleza del Contrato de Administración delegada.

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento	Diez por ciento (10%) del valor del contrato.	El Plazo del contrato y seis (06) meses más.
Salarios Prestaciones sociales e indemnizaciones	Cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	El plazo del contrato y tres (03) años más.
Calidad y estabilidad de la Obra	Diez por ciento (10%) del valor del Contrato.	Cinco (05) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra.
Responsabilidad Extracontractual	Civil Por la suma de 300 SMLMV (deberá cubrir daño patrimonial y extrapatrimonial- perjuicios morales y fisiológicos o de daño de la vida en relación y operar el principio de ocurrencia y de la indemnización	Con una vigencia igual a la del Contrato.





Anticipo o pago anticipado	Por el 100% del valor pactado como entrega en esta modalidad.	Con una vigencia del plazo del contrato y cuatro (04) meses más.
----------------------------	---	--

En el evento en que no se llegare a liquidar el contrato dentro del término previsto después de terminado el plazo de ejecución de este, se ampliará la vigencia de la garantía única para el amparo de Cumplimiento por 12 meses más, de conformidad con el Artículo 11° de la Ley 1150 de 2007. Para este efecto, supervisor o el interventor deberá verificar el cumplimiento de esta obligación y requerir oportunamente al contratista de ser necesario, para que proceda a la ampliación de la vigencia de la garantía, en cuyo caso, los gastos que se deriven de la ampliación de la vigencia de la garantía también deberá asumírselos el contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO: Es obligación del contratista asumir los gastos que se deriven tanto de la constitución de la Garantía Única, como de la aplicación de la vigencia de esta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA está obligado a restablecer o reponer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso.

10. INDICACIÓN DE ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO APLICABLES A LA CONTRATACIÓN.

La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, ha expedido el manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación. En dicho Manual, se hacen varias claridades a la forma como se deben aplicar los Acuerdos Comerciales, y recomienda que en cada proceso contractual la Entidad verifique si le aplica o no un Acuerdo Comercial, ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 del año 2015. Ahora bien, sobre la aplicación de los acuerdos comerciales a la modalidad de selección empleada para adelantar el presente procesos de selección, los propios tratados la han excluido de la aplicación de Acuerdos Comerciales, por lo tanto, al presente contrato no le es aplicable Acuerdo Comercial alguno.

11. CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La Entidad Contratante ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del contrato a través de la SECRETARIA DE PLANEACION Y OBRAS PÚBLICAS, para el efecto de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

La Supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.





ALCALDÍA DE MONTEBELLO
Secretaría de Planeación y Obras Públicas

El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito el supervisor. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al ordenador del gasto, antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para la Entidad Contratante.

Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, el supervisor comunicará dicha situación a la Entidad Contratante para que este tome las medidas que considere necesarias.

ANEXOS.

- 13.1. Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP).
- 13.2. Ficha Técnica

Daniela Villegas V.
DANIELA VILLEGAS VALENCIA
Secretaria de Planeación y Obras Públicas

